

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Orden de 22 de julio de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2008 ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora y el afianzamiento de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.

Las orientaciones de la política agrícola común avanzan en dar respuesta a las preocupaciones y sensibilidad de los consumidores en materia de calidad y seguridad alimentaria, lo que implica la necesidad de estimular la adaptación a la producción primaria en este sentido.

El Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DOCE número L 226, del 25 de junio de 2004) establece las normas generales y específicas relativas a la higiene de la producción de leche.

En el citado reglamento se establecen los requisitos que debe cumplir la leche cruda en el momento de su recogida en las explotaciones, así como la obligación de los centros de recogida, centros de normalización, establecimientos de tratamiento y establecimientos de transformación de comunicarles a los órganos competentes aquellos casos en que la leche cruda recogida en las explotaciones no alcance los niveles mínimos de calidad.

Es por lo que se estima como imprescindible orientar los programas actuales hacia la consolidación de sistemas de manejo y control que permitan evidenciar en las explotaciones el desarrollo de prácticas correctas para la producción láctea.

También hay que señalar que estos programas de mejora de calidad de la leche ayudarán a la consecución de los objetivos y velarán por el cumplimiento de los aspectos relacionados con las condiciones higiénico-sanitarias en la producción de leche dentro del marco de la condicionalidad y la percepción de las ayudas derivadas de la PAC.

En este sentido, la Orden de 31 de enero de 2008, por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería de la indemnización compensatoria y se convocan las ayudas previstas en el contrato de explotación sustentable en el año 2008, establece en el artículo 70 las condiciones de concesión de los pagos adicionales en el sector lácteo. Los ganaderos acogidos al programa de mejora de la calidad establecido por la Consellería del Medio Rural podrán beneficiarse de estos pagos.

Por otra parte, es necesario fomentar aquellas iniciativas que establezcan programas de aseguramiento de la calidad asimilables a sistemas de análisis de peligros y puntos críticos de control en explotaciones que permitan su certificación por entidades acreditadas de control y certificación de los alimentos.

El Real decreto 460/2002, de 24 de mayo, estableció las bases reguladoras de las ayudas estatales destinadas a prestar apoyo técnico al sector productor de leche para mejorar el control y la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.

Si bien los beneficiarios de los programas son los productores de leche, las ayudas deben tramitarse conforme a lo establecido en el Real decreto 460/2002, que establece que las ayudas deben ser gestionadas por los compradores autorizados, los centros de recogida, establecimientos de tratamiento o transformación autorizados, así como las agrupaciones de productores, debido a su capacidad de instrumentar un programa eficaz de asesoramiento y mejora de la calidad que incluya un conjunto de productores.

En este último real decreto se dispone que la tramitación de las solicitudes, su resolución y el pago de las ayudas le corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Dada la importancia de los objetivos de la presente orden, la Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria dará la publicidad oportuna sobre la convocatoria de ésta e informará a los productores de leche cruda de vaca de esta comunidad autónoma a través de los medios que considere adecuados, a fin de que la incidencia de ésta repercuta en la máxima cantidad de leche producida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En base a lo anterior, esta orden tiene por objeto establecer las normas de desarrollo de los programas de mejora de la calidad de la leche y convocarlas para la campaña 2008/2009, estableciendo el procedimiento para la tramitación, resolución y pago de las solicitudes presentadas, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, del 25 de junio), y, en tanto no se oponga a lo dicho en la referida ley, el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30.1º.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, del 25 de junio) y en uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, modificada por la Ley 11/1998,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto.

El objeto de la orden es establecer las bases reguladoras a las ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora y el afianzamiento de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones, y convocarlas para el año 2008.

Las bases reguladoras se publicarán en la página web oficial de la Consellería del Medio Rural: <http://mediorural.xunta.es/>.

El apoyo técnico se realizará a través de programas que tengan conjuntamente por finalidad:

a) Mejorar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el capítulo I, sección IX del anexo II del Reglamento (CE) 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de requisitos sanitarios para la producción de la leche cruda, higiene de las explotaciones productoras de leche y criterios relativos a la leche cruda.

b) Divulgar y evaluar el grado de cumplimiento de la guía de prácticas correctas de higiene en el sector productor lácteo, descrita en el anexo VII, en concordancia con lo establecido en el anexo XX del Real decreto 1470/2007, de 20 de noviembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y también de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2º.a) de la orden de la Consellería del Medio Rural de 31 de enero de 2008, publicada el 1 de febrero de 2008, por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de la indemnización compensatoria, y se convocan las ayudas previstas en el contrato de explotación sustentable, en el año 2008.

Artículo 2º.-Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta orden los productores de leche de vaca que tengan cantidad de referencia asignada en la campaña 2008/2009 y cumplan con las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria, y que participen en programas de mejora y afianzamiento de las condiciones higiénico-sanitarias de su explotación y de la leche obtenida en ella, siempre que formen parte de alguna de las entidades a las que se refiere el punto 1 del artículo 3º.

Artículo 3º.-Solicitantes.

1. Las solicitudes de ayudas las presentarán:

a) Agrupaciones de productores de leche, bien sean cooperativas o asociaciones de ganaderos, siempre que todos sus socios cumplan con los requisitos y las obligaciones señaladas en el artículo 2º.

b) Compradores oficialmente autorizados por el Fondo Español de Garantía Agraria FEGA para la campaña 2007/2008. Estos deberán comprometerse a un pago diferencial por parámetros de calidad y, además, todos sus socios deben cumplir con los requisitos y las obligaciones señaladas en el artículo 2º.

2. Los programas de mejora y afianzamiento deberán afectar a:

a) Todas las explotaciones integrantes, en caso de que el solicitante de la ayuda sea una agrupación de productores, excepto aquellas explotaciones que ya estén incluidas en otro programa de mejora y afianzamiento.

b) Todas las explotaciones suministradoras, en caso de que el solicitante de la ayuda sea un primer comprador autorizado, excepto aquellas explotaciones que ya estén incluidas en otro programa de mejora y afianzamiento.

No obstante, se podrán excluir del cumplimiento del anterior punto los siguientes casos excepcionales, debidamente justificados a juicio de la Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria:

a) Una catástrofe natural grave que hubiese afectado de forma importante a una explotación.

b) La muerte o sacrificio de una parte significativa del rebaño de una explotación como consecuencia de una epizootia oficialmente declarada o que sea objeto de programas nacionales de erradicación.

c) Cualquier otra causa debidamente documentada y así considerada por la Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria.

Artículo 4º.-Programas de mejora y afianzamiento de la calidad de la leche.

Se considerarán auxiliares aquellas actuaciones que vayan destinadas al asesoramiento técnico encaminado a conseguir los objetivos referidos en el artículo 1º de esta orden y que deberán concretarse en programas con un contenido mínimo estructurado en tres niveles:

1. Nivel básico:

Para que un programa pueda ser considerado como básico deberá contemplar, como mínimo, las siguientes actuaciones:

a) Revisión de las instalaciones de ordeño y refrigeración de leche para todas las explotaciones integradas en el programa. Estas revisiones serán realizadas conforme a lo descrito en el artículo 5 de las condiciones mínimas de las actuaciones auxiliares y se acompañarán de un cálculo de las necesidades de instalación de ordeño y frío según los requerimientos de la normativa vigente.

b) Divulgación del código de buenas prácticas para la producción de leche cruda de vaca según lo especificado en el anexo VII de esta orden, así como la evaluación de su grado de cumplimiento, a través de la encuesta de evaluación de las condiciones para la producción de leche cruda de vaca para todas las explotaciones integradas en el programa según el modelo propuesto en el anexo VIII.

c) Elaboración de informes personalizados para la mejora de la calidad de la leche en explotaciones con problemas de incumplimiento puntual de las exigencias establecidas en el capítulo I, sección IX del anexo II del Reglamento (CE) 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de requisitos sanitarios para la producción de la leche cruda, higiene de las explotaciones productoras de leche y criterios relativos a la leche cruda. La obligación de la elaboración de estos informes así como su contenido mínimo, se atenderán

a lo especificado en el artículo 5º de condiciones mínimas de las actuaciones subvencionables.

2. Nivel intensivo:

Se considerarán programas de nivel intensivo aquellos que tengan como objetivo la integración de las explotaciones en un programa de certificación basado en documentos normativos cuyos requerimientos mínimos sean los relacionados en el anexo VII de esta orden.

La frecuencia de las evaluaciones a lo largo del programa será como mínimo de tres (3) y deberá quedar constancia de la emisión de un informe sobre la situación y las recomendaciones generadas en cada una de las evaluaciones.

Las hojas de control de campo utilizadas para la evaluación de dichos requerimientos deberán contar por lo menos, con los puntos relacionados en el anexo VIII de esta orden.

El plazo máximo de permanencia en un programa de este tipo será como máximo de dos (2) años. Al final de éstos, la explotación deberá integrarse en un programa de certificación o volver al nivel básico. En este último caso no podrá percibir la ayuda del programa intensivo durante un plazo de cinco (5) años.

3. Nivel de certificación:

Se considerarán como programas de certificación aquellas iniciativas que contemplen la certificación externa para la implantación de un sistema de aseguramiento de la calidad higiénico-sanitaria de la leche de acuerdo, como mínimo, con las condiciones establecidas en el anexo VII de esta orden o superior y que sea certificado por una entidad de certificación externa acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (Enac) o cualquier otro organismo europeo de acreditación frente a la norma 45.011.

Artículo 5º.-Condiciones mínimas de las actuaciones subvencionables.

1. Número de explotaciones mínimas en los programas:

Los programas básicos deberán ser desarrollados sobre un grupo mínimo de 70 explotaciones o 1.500 vacas.

Para programas intensivos o de certificación el número de explotaciones mínimas en el programa será de 10.

2. Revisión de instalaciones de ordeño y refrigeración de leche.

En el caso de control de instalaciones de ordeño, éstos los realizarán técnicos autorizados por la Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria.

Previo a la realización del testaje se calculará la instalación necesaria para cada explotación por los nuevos requerimientos de la norma UNE 68050/98, comprobándose si ésta cumple con los mínimos requeridos.

En caso de que la instalación no cumpla con los nuevos requerimientos, se realizará la revisión de la instalación de ordeño por los requerimientos antiguos de la normativa, utilizando los parámetros indicados en el anexo XIX.

Será obligatoria la grabación de los testajes de puntos de ordeño en el programa informático facilitado por la Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria y las recomendaciones que ésta emita deberán ser enviadas a los ganaderos y se remitirá a dicha dirección general una relación informatizada de la fecha de entrega o envío de dichas recomendaciones.

En caso de control de equipos de refrigeración de leche, éstos los deberán realizar técnicos autorizados por la Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria o titulados en FP2, rama frigoristas, cubriendo en cada instalación los parámetros indicados en el anexo X bajo la normativa correspondiente.

Será obligatoria la grabación de los testajes de tanques de frío en el programa informático facilitado por dicha dirección general, y las recomendaciones que ésta emita deberán ser enviadas a los ganaderos y se le remitirá a dicha dirección general una relación informatizada de la fecha de entrega o envío de dichas recomendaciones.

3. Necesidad de coordinación por parte de un veterinario responsable.

Deberá existir, dentro de cada programa, un responsable con titulación de licenciado en veterinaria que lo será de la parte sanitaria de éste y que, a requerimiento de los técnicos de la DGPICA los acompañarán en las inspecciones oficiales de control que se realizarán en las explotaciones en programa.

4. Informes personalizados.

La Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria le comunicará puntualmente a cada ganadero y a su técnico de calidad de la leche la necesidad de elaborar un programa específico de autocontrol que permita la resolución a la mayor brevedad posible de la situación de incumplimiento puntual de la normativa. Este informe, firmado por el técnico de la explotación y por su responsable veterinario, deberá ser presentado en el plazo máximo de dos meses desde que se le solicite, y el contenido mínimo de este programa constará inexcusablemente de las siguientes partes claramente identificadas:

a) La descripción de la situación de la explotación en el momento de la visita del técnico, con la siguiente información: localización, datos del titular, datos productivos tales como cuota, producción, ganado, y una descripción de la explotación y del sistema de ordeño y refrigeración.

b) Un informe en relación con la revisión del sistema de ordeño y refrigeración, en el que se deberá indicar, después de efectuar las comprobaciones oportunas, que todo funciona correctamente y que la

rutina de ordeño es adecuada, o, de existir deficiencias, ponerlas de manifiesto. Se admitirán como válidas para la elaboración del informe revisiones realizadas en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud del informe.

c) Un informe final personalizado y pormenorizado en relación con las acciones concretas que el ganadero deberá adoptar para solucionar los problemas puestos de manifiesto responsables de la mala calidad de la leche.

d) Identificación de los animales problemáticos en relación con los problemas de calidad de la leche de la explotación, acompañando ésta de una propuesta de actuación.

e) Plazo necesario, a juicio del ganadero, para abordar las acciones propuestas.

En el caso de que el origen del informe sea la presencia en la leche de las muestras de pago por calidad de residuos antibióticos, se realizará una visita informativa a fin de revisar las posibles causas de dicha presencia y se emitirá un informe de recomendaciones para evitar que esta situación se repita en el futuro.

El reiterado incumplimiento de los parámetros analíticos de la explotación y de lo verificado por los técnicos en las dos visitas de control, llevará a que la explotación quede excluida de los programas de mejora de la calidad de la leche en el futuro.

5. Encuesta de la evaluación de las condiciones de producción.

Para la evaluación de las condiciones de producción de leche cruda deberá ser utilizado obligatoriamente el modelo de encuesta referido en el anexo VIII de la orden. Será obligatorio como parte del desarrollo del programa la emisión de un informe final por explotación sobre el grado de cumplimiento de dicho código así como la emisión de recomendaciones sobre todos y cada uno de los puntos incumplidos de la encuesta.

A fin de obtener una base de datos homogénea a la finalización del programa sobre el grado de cumplimiento del código de buenas prácticas, las explotaciones incluidas en programas intensivos deberán presentar al final del programa un informe pormenorizado del cumplimiento de dicho código, pudiendo utilizar la misma encuesta que las explotaciones en el programa básico.

6. Registro de personal y visitas relacionadas con la calidad de la leche en las explotaciones.

Será de obligado cumplimiento por todas las explotaciones integrantes de los programas llevar un registro actualizado de personal y visitas relacionadas con la calidad de la leche en la explotación según los modelos descritos en los anexos V y VI.

7. Obligación de comunicar puntualmente el desarrollo de los programas.

La Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria establecerá los plazos e intervalos de tiempo máximo para la justificación periódica de las acciones de asesoramiento, siendo éste, *a priori*, mensual. La documentación justificativa deberá ser entregada por cada uno de los técnicos en los primeros quince (15) días del mes siguiente, estableciéndose una penalización por cada incumplimiento de plazo de entrega no debidamente justificado de un 5% de la ayuda ligada al asesoramiento técnico con independencia de las penalizaciones derivadas de otros controles realizados a lo largo del programa.

Artículo 6º.-Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las acciones de asesoramiento técnico dirigido a todos aquellos factores que incidan en la mejora y afianzamiento de la calidad higiénica y fisicoquímica de la leche cruda, sobre los que se desarrollarán los programas que deberán prever aspectos citados en el artículo 4º de esta orden.

2. Además, serán subvencionables las inversiones que resulten necesarias para llevar a cabo las labores de asesoramiento descritas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 4º que incluyan la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

a) La prestación de asistencias técnicas a las explotaciones.

b) Los gastos derivados de los sistemas de revisión y control del funcionamiento de las instalaciones de ordeño y del tanque de refrigeración. Se auxiliará un solo tanque de frío por explotación.

c) El análisis para el control de mamitis, que incluirá técnicas de diagnóstico, aislamiento del germen causante y sensibilidades antibióticas.

d) El análisis del agua que se utiliza en la explotación para la limpieza y desinfección de los equipos.

e) Gastos de gestión derivados del programa.

f) Formación del personal técnico, que incluirá cursos y conferencias.

g) Material didáctico de divulgación, como publicaciones, folletos y revistas.

h) Formación orientada específicamente a la acreditación de los ganaderos productores como responsables del ordeño.

i) Los gastos asociados a la certificación de la explotación.

3. Quedan expresamente excluidas las inversiones derivadas del funcionamiento habitual de una explotación láctea y los medios de transporte.

Artículo 7º.-*Importe de las ayudas.*

El importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden no podrá superar el 50 por 100 de los gastos derivados del desarrollo del programa. Los gastos derivados de las acciones descritas en el punto 3 del artículo 4º podrán ser, como máximo, de 1.000 euros por explotación en la fase de implantación y de 500 euros en la fase de mantenimiento. Los gastos derivados de las acciones descritas en el punto 2 del artículo 4º podrán ser, como máximo, de 500 euros por explotación.

Artículo 8º.-*Solicitudes y plazo.*

1. Las solicitudes se dirigirán al conselleiro del Medio Rural y se presentarán preferentemente en el registro general de la Consellería del Medio Rural en Santiago de Compostela, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de acuerdo con el modelo del anexo I.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta orden.

3. La presentación de la solicitud de ayuda supone la autorización al órgano gestor para obtener los certificados que emitirán la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la comunidad autónoma a efectos de acreditar que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Xunta de Galicia.

Artículo 9º.-*Documentación.*

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

A) CIF de la entidad solicitante y documentación adicional de acreditación de la personalidad jurídica de ésta.

B) Relación nominal de socios titulares de las explotaciones que participen en el programa.

C) Una base de datos informática con la estructura indicada en el anexo IV, con el formato facilitado por la Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria, antes de iniciar la ejecución del programa, en que se incluyan los datos de las explotaciones acogidas a éste.

D) Es imprescindible la presentación del anexo II en el cual se refleje el compromiso de adhesión a los programas de mejora y afianzamiento de la calidad de la leche producida en las explotaciones en todos los casos excepto para explotaciones incluidas en un programa básico que en el año 2007 hubiesen firmado dicho compromiso.

Además, en el caso de explotaciones que en el año 2007/2008 hubiesen realizado el programa con otra

entidad, deberán adjuntar el anexo II, acompañado del anexo XI de cambio de agrupación, debidamente firmado y documentado con copia de su documento nacional de identidad.

Para explotaciones que desean integrarse en programas intensivos o de certificación, será obligatorio realizar inexcusablemente las acciones básicas dentro de la misma agrupación.

Los productores beneficiarios del programa autorizarán al LIGAL, u otros laboratorios que estén autorizados, como laboratorios responsables de los controles analíticos, para que faciliten a la Consellería del Medio Rural los resultados de los análisis mensuales de calidad de la leche para el pago por calidad de sus explotaciones mediante la firma del anexo II.

En caso de que el titular de la explotación no coincida con el titular de la cuota o con la persona física o jurídica dada de alta en el Laboratorio Interprofesional de Análisis de Leche (LIGAL), se hará constar en este anexo.

E) Relación informatizada de la totalidad de los socios o proveedores vinculados a la agrupación que contendrá, por lo menos, el nombre del titular y su NIF o CIF.

F) Certificado original de la entidad financiera sobre la titularidad de la cuenta en que se solicita el ingreso del importe de la ayuda.

G) Factura pro forma de los equipos que se adquieran, en su caso. De acuerdo con el artículo 31.3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el gasto supere la cuantía de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipamiento o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto en los casos en que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

H) Relación de gastos derivados de las acciones de formación, tanto del personal técnico como de los productores integrantes del programa.

I) Hoja resumen cubierta en su totalidad, conforme al anexo III.

J) En caso de que el solicitante sea un primer comprador, el compromiso del pago diferencial de los parámetros de calidad de la leche.

K) En caso de programas de certificación externa de la calidad higiénico-sanitaria de la leche producida en la explotación, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Memoria del programa.

2. Contrato con la entidad certificadora externa.

3. Identificación y calificación de la entidad certificadora y su certificado de estar acreditada por ENAC frente a ese producto o proceso y frente a la norma 45.011.

4. Lista de tarifas de la empresa certificadora.

L) En el caso de programas intensivos, junto a la lista de las explotaciones integrantes deberá presentarse una memoria descriptiva del programa así como documento normativo o referencial que lo regule y los modelos de revisión para explotaciones e implantación de registros según lo dicho en el punto 2 del artículo 4º.

Artículo 10º.-*Tramitación y resolución.*

1. Si las solicitudes no están debidamente cubiertas, si no se aporta la documentación establecida o si el expediente presenta defectos corregibles, la Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria requerirá al interesado para que, en un plazo máximo de diez días, subsane los errores o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42º, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Las ayudas recogidas en esta orden se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva. La ordenación e instrucción las realizará el Servicio de Fomento Asociativo Agrario y su evaluación la llevará a cabo, según los criterios establecidos en el punto 6 de este artículo, una comisión de valoración presidida por el jefe del Servicio de Fomento Asociativo Agrario o la persona que éste designe al efecto y tres (3) vocales, ejerciendo uno de ellos de secretario.

3. La comisión de valoración formulará un informe de otorgamiento al director xeral que, a su vez, propondrá la aprobación de las ayudas al conselleiro del Medio Rural.

4. El conselleiro del Medio Rural resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la correspondiente resolución será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado la correspondiente resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. En la evaluación de los programas se considerará el número de ganaderos incluido en el programa y la idoneidad de éstos, teniéndose en cuenta el volu-

men de leche que represente cada programa. Dentro de estos criterios tendrán preferencia:

- a) Cooperativas de producción láctea: 10 puntos.
- b) Primeros compradores autorizados: 8 puntos.
- c) Otras fórmulas jurídicas: 5 puntos.

7. Junto a la resolución de aprobación de la ayuda se le enviará a cada beneficiario un modelo de aceptación de ésta, donde le será requerida información exacta sobre el personal encargado del desarrollo del programa, plazos de realización, así como relación de las actuaciones realmente efectuadas en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2008 y la fecha de resolución.

El beneficiario dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de esta comunicación para la presentación de esta información.

La falta de presentación de la aceptación de la ayuda acompañada de la documentación requerida se entenderá como desistimiento de las ayudas concedidas, quedando sin efecto la resolución de concesión.

Artículo 11º.-*Justificación y pago.*

1. El programa tiene una duración de doce (12) meses contados a partir del 1 de mayo de 2008, finalizados los cuales sus beneficiarios comunicarán su fin a la Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria en el plazo máximo de un mes, adjuntando una memoria explicativa sobre su realización, resultado de la evaluación en cada una de las explotaciones y la incidencia en la mejora y afianzamiento de la calidad de la leche, haciendo especial hincapié en los dos objetivos principales del programa citados en el artículo 1º de la presente orden.

2. Junto con la justificación final del programa se aportará la siguiente documentación:

a) En el caso de control de equipos de ordeño y equipos refrigerantes, resultados del testaje de todas las instalaciones de ordeño controladas, de acuerdo con el anexo XIX (control de instalación de ordeño) y anexo X en que, obligatoriamente, se hará constar el nombre del controlador autorizado por la Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria, así como el cálculo de la instalación necesaria para cada explotación por los nuevos requerimientos de la normativa de ordeño.

b) Partes de visita de las actuaciones derivadas de programas de asesoramiento técnico que no hubiesen sido entregados a lo largo del programa.

c) En cuanto a la información de los apartados a) y b), además del soporte papel requerido en los anteriores puntos se deberá presentar la información grabada. Se remitirá el fichero informático con las revisiones y visitas realizadas.

d) Copia cotejada de las nóminas y los TC del personal contratado para la ejecución del programa.

e) Facturas originales o copias cotejadas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los bienes y/o servicios adquiridos para llevar a cabo el programa. Las facturas deberán constar de número y de fecha de factura comprendida en el período subvencionable, es decir, desde el 1 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.

f) Justificación documental del abono de los pagos correspondientes:

Se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta orden.

Se realizará mediante el aporte de original y copia, para su compulsión y sellado, de alguno de los documentos que se relacionan a continuación:

Como regla general, se presentará junto con la factura definitiva, la justificación de transferencia bancaria del pago de la misma por el beneficiario, en la que conste la referencia a la factura objeto de pago y al destinatario de pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura.

Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, pagaré, letra de cambio, etc.) se adjuntará la factura junto con la copia del efecto mercantil, acompañado de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en la que conste claramente que dicho efecto fue efectivamente cargado en la cuenta del beneficiario dentro del plazo de justificación.

Se admitirá cualquier otro documento acreditativo de pago con validez jurídica en el tráfico mercantil siempre y cuando permita verificar la efectividad y trazabilidad del pago y su realización dentro del plazo de justificación.

En caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas al proyecto, deberán identificarse en el documento de pago las facturas objeto de pago.

En caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de éstos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago, así como ir acompañada de una relación de todos los documentos de pago e importes acreditativos del pago de esa factura.

En caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, deberá identificarse claramente en el documento de pago la factura o facturas cuyo pago se imputa al proyecto.

En caso de facturas en moneda extranjera, deben acompañarse a los documentos bancarios de cargo en los que conste el cambio utilizado.

Con carácter excepcional, se admitirán pagos en metálico cuando su importe, individual o en conjunto por proveedor, no exceda 3.000 €. En este caso, el pago se justificará mediante certificación expresa, fir-

mada, fechada y cuñada por el proveedor, en la que se haga constar la recepción del importe facturado y el medio de pago empleado. Esta certificación acompañará a la factura preceptiva.

Para gastos de escasa cuantía que no superen los 300 euros, se admitirá como justificante de pago la factura firmada y sellada por el proveedor en la que figure la expresión «recibí en metálico».

3. El pago de las ayudas estará condicionado a la evolución y grado de consecución de los objetivos programados. Se podrán efectuar pagos parciales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las acciones que se vayan a desarrollar serán sometidas a seguimiento en cuanto a la calidad técnica del trabajo, sobre todo en lo relativo a las revisiones de las instalaciones de ordeño y a las labores de asesoramiento en las explotaciones.

4. Para poder percibir la ayuda, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y no tener pendiente de pago deuda alguna, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma. Quedan exentos de esta acreditación los beneficiarios cuyo importe de ayuda sea inferior a 1.500 euros según el apartado g del artículo 45 del proyecto de Ley 16/2007, de 26 diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008.

5. Efectuadas las comprobaciones oportunas, la Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria procederá al pago de las ayudas.

6. Esta dirección remitirá a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), de acuerdo con el artículo 10 del Real decreto 460/2002, de 24 de mayo, la relación de beneficiarios y las ayudas pagadas, así como un informe global de la eficacia y grado de consecución de los objetivos pretendidos con la aplicación de los programas.

Artículo 12º.-*Financiación de las ayudas.*

La financiación de las ayudas reguladas en esta orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria de los presupuestos de la Xunta de Galicia para el año 2008 en los que existe crédito adecuado suficiente en la aplicación 08.1103.712C.770.5, por importe de un millón de euros (1.000.000 euros) para el año 2008 y de dos millones y medio de euros (2.500.000 euros) para el año 2009. Estas dotaciones podrán verse incrementadas con aportes de ésta o de otras administraciones.

Artículo 13º.-*Seguimiento y control de la concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. Los solicitantes de las ayudas previstas en esta orden adjuntarán, con la solicitud inicial, una decla-

ración del conjunto de todas las solicitudes de ayuda, efectuadas o concedidas para el mismo proyecto, por las distintas administraciones públicas.

2. Además, en el momento de la justificación de la ejecución total del proyecto y, en todo caso, antes del pago final, el solicitante presentará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

3. El importe total de las ayudas públicas por beneficiario no superará, en ningún caso, la cantidad de 100.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales de acuerdo con lo dispuesto en la directriz comunitaria (2000/C28/02) sobre ayudas estatales al sector agrario.

Artículo 14º.-*Obligación de facilitar información.*

Además de la documentación complementaria que, durante la tramitación del procedimiento, le puedan exigir los órganos correspondientes de la Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria, el beneficiario de la ayuda tiene la obligación de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas, así como la que le sea solicitada por cualquier órgano comunitario de inspección y control.

Artículo 15º.-*Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16º.-*Reintegro de la ayuda.*

Procederá el reintegro, total o parcial, del importe de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el pago, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y, en todo caso, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 17º.-*Recursos administrativos.*

Las resoluciones, expresas o presuntas, de los expedientes tramitados en aplicación de esta orden, agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer los siguientes recursos:

1. Potestativamente, recurso de reposición ante el conselleiro del Medio Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según

los casos, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

2. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Disposiciones adicionales

Primera.-Infracciones y sanciones.

Será de aplicación a los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta orden el régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Segunda.-Normativa subsidiaria.

En todo lo no previsto en esta orden se observará lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y que no se oponga a lo dicho en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Tercera.-Publicidad de las ayudas.

De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, la Consellería del Medio Rural publicará en su página web oficial las concesiones de las ayudas reguladas en esta orden, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita autorización para el tratamiento necesario de los datos de los/las beneficiarios/as y de su publicación en la citada página web.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio (*Diario Oficial de Galicia* nº 53, del 9 de agosto), de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la ayuda consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como las sanciones impuestas, en su caso.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al director general de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de julio de 2008.

Alfredo Suárez Canal
Conselleiro del Medio Rural

ANEXO I



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL



**MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
MEDIO RURAL Y MARINO**
Dirección General de Ganadería

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR403A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DEL SOLICITANTE

EMPRESA/ENTIDAD		CIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	LOCALIDAD
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

Y en su representación

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
DIRECCIÓN		PROVINCIA
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
		FAX

DATOS BANCARIOS

CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITOS DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA CORRIENTE
NOMBRE DE LA ENTIDAD		DIRECCIÓN (CALLE)	
PROVINCIA	POBLACIÓN	CÓDIGO POSTAL	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

<input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA
<input type="checkbox"/> RELACIÓN NOMINAL DE SOCIOS EN PROGRAMA Y SOPORTE INFORMÁTICO POR TIPO DE PROGRAMA
<input type="checkbox"/> CÓDIGOS IDENTIFICACIÓN FISCAL
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA
<input type="checkbox"/> MEMORIA DEL/DE LOS PROGRAMA/S DE ACTUACIÓN QUE SE PRETENDE/N DESARROLLAR
<input type="checkbox"/> CONTRATOS DE LOS TÉCNICOS O EMPRESAS Y TITULACIÓN DE ÉSTOS
<input type="checkbox"/> FACTURAS PRO FORMA DE LAS INVERSIONES
<input type="checkbox"/> COMPROMISO DEL PAGO DIFERENCIAL (CASO DE PRIMEROS COMPRADORES)
PROGRAMA BÁSICO <input type="checkbox"/> PROGRAMA INTENSIVO <input type="checkbox"/> PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN <input type="checkbox"/>
RELACIÓN DE ANEXOS: <input type="checkbox"/> I <input type="checkbox"/> II <input type="checkbox"/> III <input type="checkbox"/> IX

OBSERVACIONES

El abajo firmante solicita que le sea concedida la ayuda establecida en la Orden de _____, de la Consellería del Medio Rural, para llevar a cabo los programas de acciones de asesoramiento para la mejora y el afianzamiento de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 22 de julio de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2008 ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora y el afianzamiento de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.</i>	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE _____
FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA _____, de _____ de _____		FECHA DE ENTRADA ____/____/____ FECHA DE EFECTOS ____/____/____ FECHA DE SALIDA ____/____/____

Conselleiro del Medio Rural

ANEXO III

DATOS DE LA AGRUPACIÓN

EMPRESA/ENTIDAD		CIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	LOCALIDAD
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE CONTACTO CON EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA

APELLIDOS		NOMBRE	DNI
DIRECCIÓN		PROVINCIA	LOCALIDAD
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

RESUMEN DEL PROGRAMA BÁSICO

CONCEPTO	TOTAL
Nº EXPLOTACIONES	
Nº PUNTOS DE ORDEÑO	
Nº TANQUES REFRIGERANTES	
Nº VACAS	

RESUMEN DEL PRESUPUESTO BÁSICO

CONCEPTO	Nº EXPLOTACIONES	Nº UNIDADES	PRESUPUESTO
TESTAJE PUNTOS			
TESTAJE TANQUES			
TÉCNICO CALIDAD LECHE			
ANÁLISIS LECHE			
ANTIBIOGRAMAS			
INVERSIONES	ESPECIFICAR POR DETRÁS		
TOTAL			

PROGRAMA INTENSIVO

CONCEPTO	Nº UNIDADES	PRESUPUESTO
Nº EXPLOTACIONES		
Nº TÉCNICOS		
INVERSIONES		
TOTAL		

PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN

CONCEPTO	Nº UNIDADES	PRESUPUESTO
Nº EXPLOTACIONES		
Nº TÉCNICOS		
INVERSIONES		
GASTOS CERTIFICACIÓN EXTERNA		
TOTAL		

Los gastos de alimentación constituyen la parte más importante de los costes de producción. Se debe gestionar de forma óptima suministrando a los animales alimentos y agua de calidad y en cantidad adecuadas. Esta práctica tiene consecuencias positivas en los resultados técnicos y económicos de la explotación.

La correcta alimentación del ganado implica la aplicación de conocimientos sobre producción, conservación y características de los alimentos, fisiología animal, legislación, seguridad sanitaria o bienestar animal. La realización de esta actividad pone de manifiesto el alto grado de profesionalidad que el ganadero posee.

2.1. Producción.

Requisitos.

-Los alimentos producidos en la explotación no presentan riesgo microbiológico, químico o físico para los animales o para la leche.

Prácticas correctas.

-Se toman las medidas necesarias para asegurar que los alimentos producidos en la explotación sean de calidad adecuada y no contengan agentes externos contaminantes.

-Si es necesario, se realizan análisis de los alimentos producidos en la explotación. Se archivan los resultados de estos análisis durante el tiempo que se utilice el alimento.

-Se respetan los periodos de supresión de los productos fitosanitarios u otros productos químicos y lodos de depuradora antes de cosechar o de realizar pastoreo directo por el ganado.

2.2. Compra.

Requisitos.

-Los alimentos comprados no presentan riesgo microbiológico, químico o físico para los animales o para la leche.

Prácticas correctas.

-Se compran piensos sólo a fabricantes registrados.

-En cada compra de alimentos, se verifican las etiquetas y albaranes de los alimentos comprados. En particular, se verifica que sean piensos para rumiantes y que no contengan sustancias o productos no autorizados.

-Si es necesario, se realizan análisis de los piensos o alimentos comprados. Se archivan los resultados de los análisis durante el tiempo que se utilice el alimento.

Se archivan las etiquetas con la composición de los alimentos comprados durante tres años.

2.3. Almacenamiento.

Requisitos.

-El almacenamiento de los alimentos se realiza en lugares específicos y de forma adecuada evitando su alteración o contaminación.

Prácticas correctas.

-No se almacenan productos tóxicos (fitosanitarios, fertilizantes...) en el lugar de almacenamiento de los alimentos.

-Se protegen los locales de almacenamiento de los alimentos de plagas y del anidamiento de animales.

-Se comprueba con la frecuencia adecuada, la ausencia de infestaciones por plagas. Si es necesario, se aplica un plan de lucha apropiado, que debe estar documentado mediante un plano en el que se indique la ubicación de todas las medidas de control contra plagas, así como sus características.

-Se almacenan por separado los alimentos, según las especies a que van destinados, con el fin de evitar las contaminaciones cruzadas entre alimentos.

-Se limpian los almacenes de los alimentos con la frecuencia adecuada.

2.4. Suministro de los alimentos.

Requisitos.

-Las raciones están adaptadas a las necesidades fisiológicas de los animales.

-Todos los animales pueden tener acceso fácil y directo a los alimentos.

Prácticas correctas.

-Se asegura la trazabilidad de los alimentos suministrados al rebaño.

-En un registro se anota la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados. En el caso de alimentos comprados, se anota también la fecha de compra y/o se archiva el albarán correspondiente.

-Se conservan estos documentos durante el tiempo que se utilice el alimento.

-Se asegura que la cantidad y la calidad de los alimentos y forrajes suministrados a los animales sean adecuadas con respecto a sus necesidades fisiológicas.

-Se registra la composición de las raciones suministradas a los animales.

-Sólo se utilizan alimentos autorizados para rumiantes.

-Se utilizan compuestos alimenticios de acuerdo con la legislación.

-Si se utilizan aditivos para piensos, se respetan las indicaciones de la etiqueta.

-No se administran sustancias o productos no autorizados a los animales (harina de carne, activador de crecimiento...).

-No se emplean sustancias que puedan transmitir sabores extraños a la leche.

-No se suministran a los animales alimentos en mal estado de conservación o que presenten un riesgo para la salud de los animales o la calidad de la leche.

-Se desechan los alimentos enmohecidos.

-Se manejan los alimentos de forma correcta con maquinaria y utensilios adecuados.

-Se limpian los comederos con la frecuencia adecuada para que permanezcan en buenas condiciones de higiene.

2.5. Agua.

Requisitos.

-La explotación dispone de un sistema de abastecimiento de agua limpia para abrevar los animales. En particular, los valores de concentración de coliformes y de *Escherichia coli* deben encontrarse por debajo de los límites legales establecidos.

Los equipos para el suministro de agua están concebidos, contruidos y ubicados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación del agua.

-Todos los animales pueden tener acceso fácil y directo al agua para abrevar.

Prácticas correctas.

-Si el agua de las instalaciones no proviene de la red pública, se realiza al menos una vez al año análisis para controlar sus valores microbiológicos.

-Se conservan los resultados de los análisis del agua de los dos últimos años.

-Se limpian los abrevaderos con la frecuencia adecuada para que permanezcan en buenas condiciones de higiene.

3. Estado sanitario de los animales.

Objetivos.

El buen estado sanitario del rebaño es la base de la prevención de enfermedades en general y, en particular, ayuda a preservar la salud de los animales y del ser humano. Además satisface al ganadero.

Se trata de tomar las medidas adecuadas para evitar la difusión de enfermedades contagiosas al personal de la explotación y a los consumidores.

Se trata también de evitar la difusión de enfermedades contagiosas entre animales de la granja, cuyas consecuencias puedan resultar desastrosas para los resultados económicos y zootécnicos de la explotación.

Requisitos.

-La explotación respeta el programa nacional de erradicación de enfermedades: brucelosis bovina, tuberculosis bovina, leucosis enzoótica bovina, perineumonía contagiosa bovina.

-Para cada movimiento de ganado, se dispone de una guía sanitaria o, en su caso, de un certificado sanitario actualizado.

-Los animales que lleguen a la explotación no provienen de una explotación o de una zona que esté, por motivos sanitarios, sujeta a una prohibición o a una restricción en el movimiento de animales.

-La explotación dispone de una zona apropiada de aislamiento para los animales enfermos o heridos.

-La explotación dispone de medios adecuados para la limpieza y desinfección.

Prácticas correctas.

-Se limita, en lo posible, la entrada de ganado de fuera de la explotación y, en el caso de que se produzca, se verifica su documentación sanitaria de traslado, su documento de identificación y la correspondencia con el crotal, se notifica el hecho a la autoridad competente y se mantienen aislados los animales en una zona apropiada al menos durante una semana o hasta obtener resultados de los controles que se les realicen.

-Se siguen los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos establecidos.

-Se vigila regularmente el estado de salud de los animales y el aspecto general del ganado. En particular si se aprecian toses o mucosidad nasal, diarreas o heces muy blandas con fiebre, hembras con inflamaciones de ubres o hembras con flujo del aparato genital.

-En caso de sospechar una enfermedad incluida en el programa nacional de erradicación, se siguen las disposiciones establecidas.

-Se notifica la sospecha a la autoridad competente y se compromete a seguir la reglamentación vigente.

-Si es necesario, se procede al aislamiento de los animales enfermos o sospechosos en una zona apropiada, el tiempo necesario para comprobar su estado sanitario.

-Si es necesario, tras la aparición de una enfermedad, se realiza una limpieza y desinfección adecuadas del establo y de los equipos.

-Para la limpieza y desinfección, se utilizan sólo productos autorizados y se siguen las instrucciones de la etiqueta.

-Se almacenan los productos de limpieza y desinfección en un lugar seguro.

-Un veterinario realiza al menos una vez al año una visita a la explotación para valorar el estado sanitario del ganado.

-Se dispone de un programa sanitario (fechas de vacunación...).

-Se tiene un plan de diagnóstico y control de mami-tis.

-Se tiene un registro en el cual se incluyen los resultados de los controles sanitarios efectuados a los animales.

-Se archiva este registro durante tres años.

4. Medicamentos y tratamientos de los animales.

Objetivos.

Es fundamental la necesidad de transparencia y de trazabilidad en el uso de medicamentos. Debe garantizarse la ausencia en la leche de residuos de medicamentos así como de cualquier otra sustancia peligrosa para el consumidor.

Los animales enfermos deben recibir el tratamiento adecuado respetando las recetas prescritas por un veterinario. De esta forma el ganadero asegura la salud de sus animales y la optimización de producción de su rebaño.

4.1. Almacenamiento de los medicamentos.

Requisitos.

-Los medicamentos están guardados en un sitio seguro y adecuado, ordenados separando los que pueden utilizarse en ganado en lactación de los que no y, si es posible, en un botiquín cerrado con llave.

-El acceso al depósito está limitado a los trabajadores con formación, cualificación y/o experiencia adecuada.

Prácticas correctas.

-Se almacenan los medicamentos siguiendo las indicaciones definidas en la etiqueta.

-Los medicamentos están almacenados en su envase original.

-Se identifican claramente las medicinas caducadas y se separan.

-Se almacenan por separado los medicamentos que están permitidos para vacas en lactación y los que no lo están.

-Se mantiene limpio y en buen estado el equipo sanitario.

4.2. Tratamiento de los animales.

Requisitos.

-Sólo los trabajadores con la formación, cualificación y/o experiencia adecuada pueden administrar medicamentos y tratamientos a los animales.

-Se dispone de medios para identificar a los animales tratados, notificarlo a todas las personas que participen en su ordeño y poder separar la leche que produzcan.

Prácticas correctas.

-Se atiende a los animales enfermos y se les da el tratamiento adecuado.

-Se utilizan medicamentos únicamente cuando es necesario.

-Se utilizan sólo medicamentos autorizados y prescritos por un veterinario. Los medicamentos deben estar acompañados de la correspondiente receta.

-Se siguen estrictamente las instrucciones de la receta o del prospecto del medicamento.

-Se identifican los animales en tratamiento con un método apropiado y seguro.

-Se respeta escrupulosamente el período de supresión de los medicamentos.

-Cada vez que sea necesario, se separa la leche de los animales en tratamiento por un sistema de ordeño adaptado.

-En caso de que exista sospecha de que leche de vacas en tratamiento se haya mezclado con la leche del tanque, se actúa en consecuencia para garantizar que no posee concentraciones que impidan que la leche entre en la cadena alimentaria.

-Se anotan en un registro la aparición de enfermedades en los animales, especialmente: las mastitis, diarreas con fiebre y enfermedades del aparato genital con

flujo, así como los medicamentos o tratamientos administrados con las fechas de administración y los tiempos de espera.

-Se mantiene este registro y las recetas archivados durante tres años.

5. Ordeño, almacenamiento y calidad de la leche.

Objetivos.

Se persigue evitar la contaminación de la leche durante todas las fases del ordeño y almacenamiento. Para las explotaciones lecheras, estas actividades son primordiales para entregar una leche de calidad.

El ordeño es la etapa clave en el proceso de producción en una explotación lechera. Las condiciones higiénico sanitarias y pautas de ordeño deben garantizar la producción de una leche de calidad y una imagen de explotación adecuada.

Se deben tomar las medidas apropiadas para ordeñar respetando la salud de las vacas y su bienestar, así como garantizar buenas condiciones de trabajo para el ordeñador.

La lechería (local de almacenamiento de la leche) es el enlace de la explotación con el exterior. El almacenamiento de la leche se debe realizar en las mejores condiciones higiénico sanitarias.

Se deben tomar las medidas adecuadas para evitar que la leche pueda deteriorarse durante su almacenamiento.

5.1. Local de ordeño y lechería.

Requisitos.

-El local de ordeño y la lechería están diseñados y equipados para garantizar condiciones higiénico sanitarias adecuadas y proteger la leche contra cualquier foco de contaminación.

-Los suelos y las paredes son fáciles de limpiar y desinfectar. Los suelos facilitan la evacuación de los líquidos, existe un sistema de drenaje de los líquidos. Los sistemas de iluminación y ventilación son satisfactorios.

-La lechería está separada del exterior por medio de una puerta que permita su cierre. Tiene un techo aislado y cerrado.

-Los locales de ordeño y de almacenamiento de la leche están separados de toda fuente de contaminación como servicios y estercoleros.

-La lechería está claramente separada de los locales en los que están estabulados los animales y del local en el que se ordeña.

-En los locales de ordeño y de almacenamiento de la leche se dispone de un sistema de abastecimiento de agua de consumo humano (agua potable) suficiente.

-Si el agua no proviene de la red pública, para los locales de ordeño y de almacenamiento de la leche se dispone de un sistema de potabilización adecuado y suficiente.

-Los equipos para el suministro de agua están concebidos, construidos y ubicados de tal manera que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación del agua.

-En particular, el sistema de abastecimiento de agua es completamente seguro para impedir la contaminación del agua por productos tóxicos.

-Se garantiza un abastecimiento de agua caliente en cantidad y temperatura suficientes (que alcance al menos los 40° C).

Prácticas correctas.

-Se eliminan las basuras y desperdicios de manera adecuada. Nunca se depositan ni en el local de ordeño ni en el local de almacenamiento de la leche.

-Se toman las medidas apropiadas para evitar la introducción y la presencia de animales dañinos y plagas en estos locales.

-Se comprueba con la frecuencia adecuada la ausencia de infestaciones por plagas. Si es necesario, se aplica el plan de lucha apropiado, que debe estar documentado mediante un plano en el que se indique la ubicación de todas las medidas de control contra plagas, así como sus características.

-No se almacenan productos químicos, medicamentos o residuos peligrosos en el local de ordeño o en la lechería.

-Si el agua de las instalaciones no proviene de la red pública, se realizan análisis con la frecuencia adecuada para garantizar su potabilidad.

-En este caso, se conservan los resultados de los análisis del agua realizados en los dos últimos años.

-Se limpia el local de ordeño inmediatamente después de cada ordeño y la lechería al menos una vez al día.

5.2. Materiales, equipos de ordeño y de refrigeración de la leche.

Requisitos.

-Los equipos y materiales deben garantizar un sistema de ordeño y almacenamiento de la leche en condiciones higiénico sanitarias adecuadas y proteger la leche contra cualquier foco de contaminación.

-Las superficies de los equipos en contacto con la leche son fáciles de limpiar. Son de materiales lisos, lavables y no tóxicos.

-La regulación de la máquina de ordeño (vacío, pulsación...) está adaptada a los animales.

-El tanque dispone de un dispositivo de medida de la temperatura.

-La leche almacenada en el tanque debe tener una temperatura máxima de 8°C en el caso de recogida diaria y de 6°C en otros casos. El tanque debe ser capaz de alcanzar esa temperatura en un tiempo máximo de tres horas desde el final del ordeño. La temperatura mínima es de 0°C.

Prácticas correctas.

-Para todas las operaciones de limpieza de equipos o materiales en contacto con la leche se utiliza agua de consumo humano.

-Se limpian el equipo de ordeño y el equipo de refrigeración de la leche según procedimientos estableci-

dos: enjuague con agua fría o templada, lavado con agua caliente y detergente desinfectante alcalino adecuado, (siguiendo las indicaciones establecidas por los fabricantes de los productos empleados en cuanto a concentración, temperatura y tiempo de actuación), aclarado final suficiente, escurrido o drenaje de todas las partes del equipo. Con la frecuencia adecuada, se eliminan los depósitos de cal con un producto ácido apropiado.

-Se limpia el equipo de ordeño después de cada ordeño.

-Se realiza la limpieza y desinfección del tanque después de cada recogida de leche y al menos cada 48 horas.

-Se limpian y desinfectan los recipientes y materiales que se encuentran en contacto con la leche, después de cada ordeño, manteniéndose adecuadamente protegidas hasta su siguiente uso.

-Se utilizan productos de limpieza y desinfección reconocidos y autorizados. Estos productos están correctamente etiquetados.

-Se siguen las instrucciones de uso para los productos químicos y se respeta una rutina de limpieza establecida de tal modo que no haya riesgo de que el producto de limpieza o desinfectante utilizado se mezcle con la leche o pueda contaminarla.

-Se archivan todas las fichas técnicas y de seguridad de los productos utilizados.

-Se mantienen en buenas condiciones de uso e higiénico-sanitarias los equipos de ordeño y de refrigeración de la leche, respetando las normas del fabricante.

-Se renuevan las piezas que sufren deterioro con el uso, como pezoneras y tubos elásticos, según las indicaciones del fabricante, conservando las facturas o albaranes de las mismas, con sus especificaciones técnicas y la fecha de su instalación al menos hasta su reposición.

-Se asegura diariamente el buen funcionamiento del equipo de ordeño.

-Se comprueba diariamente el buen funcionamiento del tanque, en particular el tiempo que tarda en alcanzar la temperatura de refrigeración y el mantenimiento de la misma.

-Al menos una vez al año un técnico autorizado realiza una revisión completa de los equipos de ordeño y de refrigeración de la leche. Se conservan las fichas de revisión de los equipos firmadas por el técnico hasta su actualización, así como los justificantes de las posibles reparaciones realizadas.

5.3. Ordeñadores.

Requisitos.

-Los ordeñadores cumplen las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamientos.

-Los ordeñadores tienen una formación adecuada en higiene alimentaria.

-Los ordeñadores disponen de instalaciones para trabajar en condiciones de higiene apropiadas.

Prácticas correctas.

-Se ordeña según un plan establecido vigilando proteger la leche contra cualquier foco de contaminación.

-Las personas que padezcan enfermedades contagiosas no ordeñan.

-El ordeñador se lava las manos y brazos con agua potable antes de cada ordeño y cada vez que sea necesario durante el proceso de ordeño.

-El ordeñador usa ropa limpia para ordeñar.

-No se puede proceder al ordeño con heridas abiertas.

-No se puede fumar, beber, comer... durante el ordeño.

-Un responsable recibe cursos periódicamente y transmite la información a los demás.

-Se lleva un registro actualizado de los ordeñadores.

5.4. Pautas de ordeño. Requisitos.

-El ordeño se realiza según procedimientos establecidos, respetando las necesidades fisiológicas y protegiendo la salud de los animales.

-El ordeño se realiza en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

-La rutina de ordeño garantiza poder detectar leche anormal.

Prácticas correctas.

-Se realiza cada paso de la rutina de ordeño con cuidado y sin traumas para la vaca.

-Se utiliza un sistema adecuado y seguro para separar la leche no apta para el consumo humano (leche de animales enfermos o en tratamiento).

-Antes de empezar el ordeño:

*Se verifica que los animales no presenten síntomas de enfermedades contagiosas transmisibles al hombre, que no puedan transmitir a la leche características organolépticas anormales, que estén en buen estado de salud general, que no presenten ninguna herida en la ubre.

*Se verifica la limpieza de los animales, en particular de las ubres.

*Se observa y se palpa la ubre para detectar posibles signos de mamitis.

*Los pezones pueden lavarse con agua tibia y secarse con toallas individuales o limpiarse con toallas impregnadas en una solución desinfectante para cada vaca. Para ello, sólo se utilizan productos de desinfección autorizados.

*Se controla la leche de cada animal. Se observa en particular la presencia de coágulos, fibras o aguado de la leche.

*Se eliminan los primeros chorros de leche.

-Se colocan las pezoneras con precaución y se practica un ordeño rápido y completo, evitando los sobreordeños.

-Se retiran las pezoneras de forma correcta, siempre tras haber cortado el vacío.

-Inmediatamente después del ordeño, se rocían los pezones con un desinfectante autorizado, seguro y efectivo.

-Se intenta evitar que las vacas se tumben inmediatamente después del ordeño.

5.5. Calidad de la leche.

Requisitos.

-La leche cumple con requisitos legislativos para gérmenes, células somáticas, punto crioscópico y ausencia de residuos de antibióticos.

Prácticas correctas.

-Cada mes se recogen al menos dos muestras de leche para su análisis.

-Los resultados de los análisis se utilizan como indicadores para actuar sobre:

*Concentración de gérmenes: limpieza de las instalaciones y el ganado o la limpieza y funcionamiento del sistema de ordeño y almacenamiento de la leche.

*Concentración de células somáticas: situación de mamitis del rebaño, estado de las instalaciones (camas), ordeño (vacío), contagios.

*Punto crioscópico: limpieza y funcionamiento del equipo de ordeño.

*Ausencia de residuos de antibióticos: funcionamiento del sistema de identificación, notificación y separación de la leche de animales tratados.

-En caso de realizar control lechero, los resultados individuales de las células somáticas de cada vaca se utilizan como indicador del estado sanitario de su ubre y para realizar posteriores revisiones (test California de mamitis, muestras por cuartos y cultivos).

-Se mantiene un registro actualizado con los resultados de los análisis de las muestras de leche realizadas.

-Se archiva este registro durante tres años.

6. Medio ambiente.

Objetivos.

La sociedad está muy sensibilizada con la conservación del medio ambiente y evitar la contaminación.

El almacenamiento y la utilización de productos químicos y de residuos constituyen la principal fuente de contaminación potencial en una explotación ganadera. Conviene tomar todas las medidas para evitar posibles problemas de contaminación. Utilizar los purines, estiércol, productos fitosanitarios y fertilizantes respetando buenas prácticas permite al ganadero optimizar los costes de producción de su explotación. Así pueden mejorar sus resultados técnicos.

El entorno de la explotación debe estar bien mantenido porque es un elemento esencial para la imagen del ganadero tanto para sus clientes, sus proveedores como para el resto de la sociedad.

6.1. Almacenamiento y utilización de los productos químicos, productos fitosanitarios, fertilizantes y productos zoonutrientes.

Requisitos.

-Los productos fitosanitarios y fertilizantes están almacenados en un lugar específico.

-Los pesticidas, fertilizantes y otros productos fitosanitarios se utilizan según los principios de una agricultura respetuosa con el medio ambiente.

-El personal que manipula estos productos tiene formación, cualificación y/o experiencia adecuadas.

Prácticas correctas.

-Se almacenan los productos fitosanitarios en un lugar seguro, bien ventilado e iluminado y, si es posible, cerrado con llave.

-Para el almacenamiento de los productos químicos se tiene en cuenta la contaminación potencial de los cursos de agua y del suelo.

-Se utilizan productos químicos autorizados, registrados, correctamente etiquetados y almacenados en su envase original.

-Se conservan, mientras continúe su utilización, las etiquetas y albaranes de los productos químicos utilizados.

-No se aportan nutrientes en cantidad superior a las necesidades de la planta. Siempre que sea posible, se aplica el fertilizante cuando el cultivo más lo necesita.

-Se dispone de la información suficiente sobre el tipo de producto más adecuado, así como sobre las cantidades recomendadas.

-Si es necesario, se realizan análisis de tierra.

-No se aplican fertilizantes en una franja de 5 a 10 metros de distancia de las orillas de cursos de agua. No se aplican fertilizantes en una franja entre 30 y 50 metros alrededor de los pozos de agua o de las charcas donde abrevan animales.

-Se utilizan y se dosifican los productos fitosanitarios, teniendo en cuenta el estado de los cultivos. Se dispone de la información suficiente sobre el tipo de producto más adecuado así como sobre las cantidades recomendadas.

6.2. Almacenamiento y utilización de los purines y estiércol.

Requisitos.

-La capacidad y los sistemas de almacenamiento de los purines y estiércol son adecuados.

Prácticas correctas.

-Siempre que sea posible los purines y estiércol procedentes del ganado se utilizan como abonos naturales. En este caso, se toman las mismas precauciones que con el abono químico.

-Para el esparcimiento de purines y estiércol, se respeta el código de buenas prácticas agrarias para la protección del agua.

-Se almacenan los purines y estiércol evitando que se produzcan lixiviados.

-Se canalizan y se manejan adecuadamente los residuos líquidos (vertidos...) para evitar una contaminación cruzada del agua.

-En el caso particular de que se utilicen lodos de depuradora, se controla y se registra su uso. Se dispone de la documentación adecuada (proceso de tratamiento, composición de los lodos) para los lodos esparcidos sobre sus terrenos.

-En los casos necesarios, se tiene un registro actualizado de abonos, de esparcimientos y tratamientos fitosanitarios.

6.3. Envases vacíos y productos caducados.

Requisitos.

-Los envases vacíos y productos caducados se eliminan adecuadamente.

Prácticas correctas.

-Se almacenan los envases vacíos y productos caducados en un lugar seguro.

-No se vuelve a utilizar envases vacíos de productos químicos.

-Se recogen los envases vacíos con precaución, se gestionan como residuos peligrosos y se llevan hasta el punto de recogida autorizado más cercano.

-En todos los casos, se utilizan sistemas oficiales de recolección y eliminación de envases vacíos.

-Nunca se abandonan los sacos o bolsas de plástico en el entorno.

-Se eliminan los pesticidas caducados para evitar todo tipo de contaminación o uso inapropiado.

-Siempre que sea posible, se adquieren fertilizantes a granel para evitar tener que gestionar los envases (sacos).

6.4. Imagen de la explotación.

Requisitos.

-El aspecto exterior de la explotación es adecuado.

Prácticas correctas.

-Se mantienen los accesos a las instalaciones para que estén limpios y sean de fácil acceso a todo tipo de vehículo.

-Se limpian y se arreglan las inmediaciones de la granja.

7. Bienestar animal.

Objetivos.

El alojamiento y el manejo del rebaño deben respetar las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales. La sociedad está muy sensibilizada con este tema y es preciso responder a sus expectativas.

Un manejo adecuado del rebaño reduce los riesgos de accidente con el personal y optimiza el rendimiento de los animales. Animales en buen estado fisiológico, alojados en condiciones higiénicas adecuadas, consti-

tuyen también un elemento de satisfacción para el ganadero.

7.1. Alojamiento de los animales.

Requisitos.

-Los materiales utilizados para la construcción y el mantenimiento de los locales de alojamiento no son perjudiciales para los animales.

-La explotación dispone de un espacio apropiado para permitir a cada animal moverse y relacionarse de acuerdo con sus necesidades fisiológicas.

-Los animales son mantenidos en condiciones higiénico-sanitarias y de alojamiento adecuadas.

-El ganado mantenido al aire libre dispone de protección contra las inclemencias del tiempo.

-La circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gas se mantienen dentro de límites no perjudiciales para los animales.

-En los locales de alojamiento de los animales, están previstas una zona de partos para las vacas y una zona para aislar a los animales enfermos, heridos o sospechosos.

-Los locales de alojamiento de los animales no presentan bordes afilados o salientes.

-Los suelos de los locales de alojamiento de los animales están adaptados para evitar que los animales caigan o resbalen.

-Los atrapadores no ocasionan heridas y evitan todo riesgo de estrangulación.

-El alojamiento y cría de los terneros se realiza según establece la normativa.

Prácticas correctas.

-Se mantiene el establo en buen estado y se hacen revisiones periódicas de las instalaciones.

-Se mantienen una ventilación y una iluminación suficientes y adaptadas en el local de alojamiento de los animales.

-No se exponen los animales ni a una oscuridad permanente ni a la luz artificial sin interrupción.

-No se crían cerdos ni aves de corral en los locales de alojamiento de los animales.

-No se almacenan en el establo productos químicos o de otro tipo que puedan representar un peligro para los animales.

-Se eliminan las basuras y desperdicios de manera adecuada. Nunca se depositan en el establo.

-Se toman las medidas oportunas para asegurar la ausencia de plagas en el establo.

-Se comprueba con la frecuencia adecuada la ausencia de infestaciones por plagas. Si es necesario, se aplica el plan de lucha apropiado.

-Se limpia el establo con la frecuencia adecuada utilizando productos autorizados.

-Se limpian las camas de los animales con la frecuencia adecuada para que permanezcan secas y en buenas condiciones de higiene.

7.2. Manejo de los animales.

Requisitos.

-El personal que maneja los animales tiene la formación, cualificación y/o experiencia adecuadas.

Prácticas correctas.

-Se aplican técnicas y procedimientos correctos para evitar peligros durante el manejo de los animales.

-Se inspecciona el estado general de los animales una vez al día como mínimo.

-Se verifica, en particular, que los animales no padezcan dolores, sufrimientos, ni daños inútiles.

-No se aplican prácticas traumáticas a los animales, en especial el atado o el corte de la cola.

-Se toman las medidas necesarias para proteger a los animales de cojeras.

-En caso de realizar el descuerne, se emplean métodos lo menos traumáticos posible.

-En caso de excesiva suciedad de los animales, se toman medidas para remediarlo.

-En caso de muerte de un animal, se aísla el cadáver del resto del rebaño. Se comunica el suceso a la organización competente para recogerlo.

8. Personal de la explotación y agentes externos.

Objetivos.

Las diferentes personas que trabajan o intervienen en la explotación deben tener la competencia adecuada.

Así se limitan los riesgos de error o de manejo inadecuado en las diferentes actividades de la explotación, se evitan accidentes y se garantiza un rendimiento técnico económico óptimo.

8.1. Condiciones de trabajo.

Requisitos.

-Los edificios y locales de los lugares de trabajo garantizan seguridad y condiciones higiénico-sanitarias satisfactorias para los empleados.

-El personal tiene formación, cualificación y/o experiencia en relación con la actividad que desarrolla en la explotación (manipulación de productos químicos, medicamentos, manejo de los animales, riesgos sanitarios, bienestar animal, nutrición, residuos, higiene alimentaria ...).

-El personal es suficiente con respecto a las necesidades de la explotación.

-El personal dispone de un sistema de abastecimiento de agua potable suficiente, así como de los medios suficientes para remediar pequeños accidentes y, en concreto, de un botiquín completo de primeros auxilios.

-Las personas en contacto con los animales y con la leche no pueden transmitir enfermedades contagiosas.

Prácticas correctas.

Siempre que sea necesario, el personal utiliza equipos de protección y de trabajo apropiados (botas, guantes...).

8.2. Agentes externos.

Requisitos.

Las personas en contacto con los animales y con la leche están en buen estado de salud y respetan las normas.

Prácticas correctas.

-Se seleccionan los agentes exteriores para el asesoramiento e intervenciones según su competencia.

-Se limita el acceso de las personas ajenas a la explotación.

En el caso de acceso de personas ajenas a la explotación, estas personas llevan el equipo y ropa apropiados.

Registros mantenidos en la explotación

1. Libro de registro de la explotación.

En este registro se anota para cada movimiento del animal:

-La fecha del movimiento.

-El número de identificación del animal.

-El tipo de movimiento (entrada, salida, nacimiento, muerte).

-En el caso de venta o de compra, los datos del vendedor o comprador.

Tiempo de archivo: 3 años.

2. Trazabilidad de la leche. Sistema Letra Q. Muestras de leche.

En un registro, se anota para cada entrega de leche:

-La fecha de la entrega.

-La cantidad de leche entregada.

-El operador de recogida.

-El código de la cisterna de recogida.

-Los resultados de análisis en el caso de recogida de muestras.

Tiempo de archivo: 3 años.

3. Alimentación del rebaño.

En un registro, se anotan por alimento suministrado a los animales:

-La naturaleza del alimento.

-El origen del alimento (producido en la explotación, comprado en otra explotación, fabricante de piensos...).

En el caso de alimentos comprados (piensos e forrajes):

-Los datos del proveedor.

-La fecha de compra.

-El número del lote.

-El número de albarán o factura.

-La composición del alimento (y/o se archiva la etiqueta o albarán).

Se registra la composición de la ración de cada lote de alimentación.

En el caso de realizar pastoreo, se registran lotes, fechas y parcelas.

Se archivan los resultados de los análisis de los alimentos, en el caso de realizarlos.

Tiempo de archivo: 3 años.

4. Agua de las instalaciones.

Si el agua de las instalaciones no proviene de la red pública.

En un registro se archivan los resultados de los análisis del agua realizados.

Tiempo de archivo: 2 años.

5. Controles sanitarios efectuados en el ganado.

En un registro, se anotan:

-La fecha del control.

-La naturaleza del control y su objetivo.

-La identificación del animal controlado.

-El resultado del control.

Tiempo de archivo: 3 años.

6. Enfermedades y tratamientos de los animales.

En un registro, se anotan para cada animal tratado:

-La fecha.

-La identificación del animal tratado.

-La enfermedad tratada.

-Los medicamentos o tratamientos administrados.

-Las fechas de administración.

-Los tiempos de espera con la fecha de incorporación de la leche en el tanque.

Tiempo de archivo: 3 años.

7. Ordeñadores.

En un registro, se anota para cada ordeñador:

-Su fecha de incorporación.

-Su fecha de salida.

-Su nombre y apellidos.

-Su formación, calificación y/o experiencia.

8. Abonos y tratamientos fitosanitarios.

En un registro, se anotan para cada operación:

-Su fecha.

-La naturaleza de la operación.

*Abono (fertilizante químico, purines o estiércol, lodos...).

*Tratamiento fitosanitario.

-El lugar del esparcimiento.

-La cantidad esparcida.

ANEXO VIII

MODELO DE ENCUESTA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA

1. CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DE PRODUCTO Y DE LOS ANIMALES	Sí	No
Identificación de la explotación:		
1.- La explotación está identificada con el código Simogan y registrada de acuerdo con la legislación vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Identificación de los animales:		
2.- Los animales de la explotación están correctamente identificados (crotal, guía sanitaria e DIB); según la legislación vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- El ganadero mantiene actualizado el Libro de la explotación anotando todas las altas y bajas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Trazabilidad de la leche - Letra Q:		
4.- El tanque (o tanques) de la explotación está identificado (número de registro de letra Q) según la legislación vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.- La cisterna que realiza la recogida está identificada por el número de registro de letra Q según la legislación vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.- El ganadero mantiene actualizado el registro de entregas y archiva los cheques acreditativos de la recogida.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ALIMENTACIÓN Y AGUA PARA LOS ANIMALES		
Producción de alimentos		
7.- Se toman las medidas necesarias para asegurar que los alimentos producidos en la explotación sean de calidad adecuada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.- Existen analíticas de los forrajes producidos en la explotación que se están consumiendo en ese momento.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.- Se respetan los plazos de seguridad de los productos fitosanitarios, otros productos químicos o lodos de depuradora, antes de cultivar o de realizar pastoreo directo por el ganado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Compra de alimentos:		
10.- Se compran piensos sólo a fabricantes registrados y autorizados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.- Se verifican las etiquetas y albaranes de los alimentos comprados los cuales se archivan según la legislación vigente. Se comprueba que sean piensos para rumiantes y que no contengan sustancias o productos no autorizados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Almacenamiento de alimentos:		
12.- Los alimentos están aislados de focos de contaminación, separados de productos tóxicos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.- Se mantiene limpio el almacén de los alimentos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14.- Se realizan controles de plagas y desratizaciones, que deben estar documentadas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15.- Se almacenan por separado los alimentos, según las especies a las que van destinados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Suministro de los alimentos:		
16.- Las raciones están adaptadas a las necesidades fisiológicas de los animales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17.- No se emplean productos no autorizados para rumiantes (harina de carne, activador de crecimiento, anabolizantes).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18.- No se les suministran a los animales alimentos en mal estado de conservación o que presentan un riesgo para la salud o la calidad de la leche. Se desechan los alimentos con moho.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19.- Se mantienen en buenas condiciones de higiene los comederos; se limpian con la frecuencia necesaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20.- Se manejan los alimentos de forma correcta con maquinaria y utensilios específicos para tal fin.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Agua:		
21.- La explotación dispone de un sistema de abastecimiento de agua limpia para beber los animales. Los valores de concentración de coliformes y de <i>Escherichia coli</i> deben encontrarse por debajo de los límites legales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22.- Se asegura el suministro de agua a los animales en cantidades suficientes para sus necesidades fisiológicas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23.- Todos los animales tienen acceso fácil y directo al agua para beber.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24.- Se mantienen en buenas condiciones de higiene los bebederos; se limpian con la frecuencia necesaria.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3. ESTADO SANITARIO DE LOS ANIMALES**Sí No**

25.- La explotación cumple el programa nacional de erradicación de enfermedades.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26.- El ganado incorporado a la explotación viene acompañado de la documentación pertinente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27.- La explotación dispone de un local o lugar acondicionado para la cuarentena de los animales procedentes del exterior y se mantienen aislados estos animales hasta verificar su estado sanitario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
28.- Se vigila regularmente el estado de salud de los animales y el aspecto general del ganado (toses, diarreas o heces muy blandas con fiebre, inflamaciones de mamas, flujo del aparato genital...).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
29.- Si es necesario, se procede al aislamiento de los animales enfermos o sospechosos en una zona apropiada el tiempo necesario para comprobar su estado sanitario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
30.- Un veterinario realiza al menos una vez al año una visita a la explotación para valorar el estado sanitario del ganado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
31.- La explotación dispone de un programa sanitario (fechas de vacunación...).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
32.- La explotación dispone de un plan de diagnóstico y control de mamitis.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
33.- La explotación dispone de medios adecuados para la limpieza y desinfección y se mantienen la instalación en buenas condiciones de higiene.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
34.- El establo dispone de camas suficientes y el estado de limpieza y mantenimiento es correcto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
35.- No existe evidencia de almacenamiento o acumulación de productos químicos o de otro tipo que puedan presentar peligro para los animales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
36.- Se almacenan los productos de limpieza y desinfección en un lugar seguro.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4. MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS DE LOS ANIMALES**Sí No****Almacenamiento de los medicamentos:**

37.- Los medicamentos están guardados en un sitio seguro, cerrado y adecuado. Los medicamentos caducados se separan del resto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
38.- Se separaran los medicamentos que se emplean en lactancia de los de secado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
39.- El acceso a los medicamentos está limitado a los trabajadores con formación, cualificación y/o experiencia adecuada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Tratamiento de los animales:

40.- Se identifica a los animales tratados de forma clara y bien visible para que la secreción de la leche sea eficaz.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
41.- Siempre que sea preciso se separa la leche de los animales en tratamiento por un sistema de ordeño seguro o bien se realiza el ordeño de los animales marcados al final.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
42.- Se respeta escrupulosamente el período de supresión de los medicamentos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
43.- Se atiende a los animales enfermos y se les da el tratamiento adecuado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
44.- Se utilizan sólo medicamentos autorizados y prescritos por un veterinario. Los medicamentos deben estar acompañados de la correspondiente receta, la cual se archiva de acuerdo con la legislación vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
45.- El libro oficial de tratamientos está debidamente cubierto y actualizado, indicando la dosis, el diagnóstico y el período de suspensión.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. ORDEÑO, ALMACENAMIENTO DE LA LECHE**Sí No****Abastecimiento de agua potable**

46.- En los locales de ordeño y almacenamiento de la leche, si el agua no proviene de la red pública, se dispone de un sistema de potabilización (agua desinfectada) adecuado y suficiente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
47.- El sistema de abastecimiento de agua es completamente seguro para impedir la contaminación del agua.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
48.- Se garantiza un abastecimiento de agua caliente en cantidad y temperatura suficientes (que alcance por lo menos los 40° C).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Local del ordeño

49.- El local del ordeño está separado de toda fuente de contaminación como servicios y estercoleros (cubrir sólo explotaciones con sala de ordeño, ordeño en plaza = no).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
50.- El suelo y las paredes son fáciles de limpiar y desinfectar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
51.- El suelo facilita la evacuación de los líquidos, existe un sistema de drenaje de los líquidos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
52.- Los sistemas de iluminación son satisfactorios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
53.- Los sistemas de ventilación son satisfactorios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
54.- El local de ordeño se mantiene limpio; no se almacenan productos químicos, medicamentos, residuos peligrosos, polvo ni desperdicios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
55.- Se toman las medidas apropiadas para evitar la entrada y la presencia de animales y plagas. Si es necesario, se aplica un plan de lucha apropiado, que debe estar documentado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	Sí	No
El local de almacenaje (lechería)		
56.- La lechería, está separada de toda fuente de contaminación como establo, sala, servicios y estercoleros.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
57.- La lechería está separada del exterior por medio de una puerta que permita su cierre.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
58.- La lechería tiene un techo aislado y cerrado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
59.- En la lechería existirá un techo o falso techo fácilmente lavable.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
60.- El suelo y las paredes son fáciles de limpiar y desinfectar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
61.- El suelo facilita la evacuación de los líquidos, existe un sistema de drenaje de los líquidos, canalizado cara a uno o varios sumideros.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
62.- Los sistemas de iluminación y ventilación son satisfactorios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
63.- La lechería se mantiene limpia; no se almacenan productos químicos, medicamentos, residuos peligrosos, polvo o desperdicios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
64.- Se toman las medidas apropiadas para evitar la entrada y la presencia de animales y plagas. Si es necesario, se aplica un plan de lucha apropiado, que debe estar documentado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
65.- Las aguas de limpieza se canalizarán cara a un filtro verde, fosa específica o, en último caso, fosa de purín.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Equipo de ordeño		
66.- Las superficies de los equipos en contacto con la leche son fáciles de limpiar. Son de materiales lisos, lavables no tóxicos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
67.- Para todas las operaciones de limpieza de equipos o materiales en contacto con la leche, se utiliza agua de consumo humano (desinfectada).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
68.- El proceso de limpieza se realiza con detergente alcalino de acuerdo con las recomendaciones del fabricante de la máquina.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
69.- Se hace limpieza ácida para eliminar la cal de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
70.- Se utilizan productos de limpieza y desinfección reconocidos y autorizados; respetando las instrucciones de uso indicadas por el fabricante.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
71.- Los productos de limpieza y desinfección tienen que estar correctamente etiquetados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
72.- Se archivan todas las fichas técnicas y de seguridad de todos los productos de limpieza y desinfección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
73.- Se limpia el equipo de ordeño y los recipientes y materiales que están en contacto con la leche, después de cada ordeño, manteniéndose adecuadamente protegidos hasta su siguiente uso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
74.- Se renuevan las piezas que sufren deterioro con el uso, como pezoneras y tubos elásticos, según las indicaciones del fabricante, conservando sus facturas o albaranes. Se mantiene el equipo en buen uso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
75.- El equipo de ordeño se revisará como mínimo una vez al año por personal acreditado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
76.- Se conservan las fichas de revisión del equipo de ordeño.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
77.- Se conservan los justificantes de las posibles reparaciones realizadas en el equipo de ordeño.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El equipo de frío		
78.- Las superficies de los equipos en contacto con la leche son fáciles de limpiar. Son de materiales lisos, lavables y no tóxicos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
79.- Los equipos de refrigeración deberán cumplir con los requisitos de la norma UNE-EN 13732/03. Son isotérmicos, de acero inoxidable y con dispositivo de medida de la temperatura.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
80.- La leche almacenada en el tanque no debe superar los 4 °C .	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
81.- El equipo de frío alcanza los 4°C en menos de dos horas, después de finalizado el ordeño, y no baja de 0°C.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
82.- El proceso de limpieza se realiza con detergente alcalino de acuerdo con las recomendaciones del fabricante del tanque.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
83.- Se hace limpieza ácida para eliminar la cal según las recomendaciones del fabricante.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
84.- Se realiza la limpieza y desinfección del tanque después de cada recogida de leche y por lo menos cada 48 horas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
85.- El equipo de frío se revisa como mínimo una vez al año por personal acreditado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
86.- Se conservan las fichas de revisión del equipo de frío.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
87.- Se conservan los justificantes de las posibles reparaciones realizadas en el equipo de frío.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
88.- En el caso de emplear filtro se cambia con la frecuencia recomendada por el fabricante.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Sí No

Ordeñadores:

89.- Existe un responsable de ordeño que recibe cursos periódicamente y transmite la información a los demás ordeñadores.

90.- Las personas que realizan el ordeño no padezcan enfermedades contagiosas.

91.- El ordeñador emplea ropa limpia. Si el personal de ordeño tiene heridas en las manos se emplean guantes.

92.- El ordeñador lava las manos y los brazos con agua potable antes de cada ordeño y cada vez que sea necesario durante el proceso.

93.- No se fuma, bebe ni come durante el ordeño.

 Pautas de ordeño:

94.- Se realiza cada paso de la rutina de ordeño con cuidado y sin traumas para a vaca.

95.- Las mamas se ordeñan siempre limpias y secas.

96.- Se observa y se palpa la mama para detectar posibles signos de mamitis.

97.- Se eliminan los primeros chorros de leche y se controla en particular la presencia de leche alterada.

98.- Se colocan las pezoneras con precaución y se practica un ordeño rápido y completo, evitando los "sobreordeños".

99.- Inmediatamente después del ordeño, se sellan las mamas con un producto autorizado.

100.- Si se utilizan productos de pre e post ordeño, estos están autorizados y registrados en el registro HCYM. Se archivan las fichas técnicas y de seguridad de los productos de ordeño.

 6. MEDIO AMBIENTE

Sí No

Almacenaje y uso de productos químicos, productos fitosanitarios, abonos, productos zoonosarios, fertilizantes e purín:

101.- Sólo se emplean productos químicos (fertilizantes, insecticidas,...) autorizados, correctamente etiquetados e si se almacenan se mantienen en el envase original.

102.- Los productos químicos, fertilizantes, productos fitosanitarios... se almacenan en lugar específico (seguro, ventilado e iluminado); evitando la contaminación del suelo y de los cursos de agua.

103.- La capacidad y los sistemas de almacenamiento del purín y del estiércol son adecuados.

104.- Los estercoleros, fosas de purín y demás depósitos de fertilizantes están correctamente aislados evitando la contaminación de los alimentos y del agua.

105.- Se emplean los abonos naturales y los productos químicos de manera respetuosa con el medio ambiente. No se realizan sobreabonos y se evita la contaminación de cursos de agua.

 Eliminación de residuos:

106.- Se canalizan y se manejan adecuadamente las lejías, escurridos de ensilados, purín..., para evitar la contaminación cruzada del agua.

107.- Se eliminan los residuos de productos fitosanitarios y plásticos con un sistema de gestión adecuado.

108.- Se eliminan los residuos tóxicos (envases, restos de medicamentos, productos caducados, garrafas de detergentes...) de manera adecuada.

 Imagen de la explotación:

109.- Se mantiene una buena imagen de explotación: limpia, libre de polvo y desperdicios y con acceso adecuado a cualquier vehículo; haciendo hincapié en la zona de la lechería.

 7.- BIENESTAR ANIMAL

Sí No

Alojamiento de los animales

110.- Los materiales empleados en la construcción y mantenimiento de los locales de alojamiento no son perjudiciales para los animales. Los locales de alojamiento no presentan bordes afilados o salientes, el suelo no es resbaladizo y los atrapadores son cómodos y adecuados para los animales.

111.- Las instalaciones se mantienen limpias, correctamente ventiladas y iluminadas.

112.- Los animales disponen de espacio suficiente para moverse y relacionarse; conforme a sus necesidades fisiológicas

113.- Los animales tienen una zona de descanso de dimensiones adecuadas y correctamente acondicionada (protegida de la intemperie, seca, con cama renovada,...).

114.- El alojamiento y cría de terneros se realiza según lo establecido por la normativa vigente.

Sí No

Manejo de los animales:

- 115.- Los animales reciben un trato tranquilo; se evitan las prácticas traumáticas y cualquier sufrimiento innecesario. Sí No
- 116.- Se mantienen los animales limpios y en buenas condiciones de salubridad. Sí No
- 117.- Se tratan las cojeras, las enfermedades de la piel, etc. adecuadamente y empleando personal cualificado. Sí No

8.- AGENTES EXTERNOS Y PERSONAL DE LA EXPLOTACIÓN

Sí No

- 118.- Los trabajadores de la explotación cuentan con cualificación suficiente para el manejo de alimentos, abonos, medicamentos, productos químicos, etc. Sí No
- 119.- La granja cuenta con personal suficiente para garantizar un manejo eficiente. Sí No
- 120.- Las personas en contacto con los animales (personal de la granja y agentes externos) están en buenas condiciones de salud y respetan las normas de manejo de los animales. Se evitará el acceso al personal ajeno siempre que sea posible. Sí No

9.- CALIDAD DE LA LECHE

Sí No

- A.- El número de muestras tomadas mensualmente es suficiente para el control de la calidad higiénicosanitaria de la leche. Sí No
- B.- La concentración de gérmenes calculada como la media móvil bimensual se mantiene por debajo de los parámetros exigidos. Sí No
- C.- La concentración de células somáticas calculada como media móvil trimestral se mantiene por debajo de los parámetros exigidos. Sí No
- D.- El punto crioscópico se mantiene en los valores exigidos. Sí No
- E.- Ausencia total de inhibidores. Sí No
- F.- Se mantiene un archivo con los resultados de los análisis de los muestreos de leche realizados. Se archiva este registro durante 5 años. Sí No

10.- REGISTROS MANTENIDOS POR EL GANADERO

Sí No

- 1.- Libro de explotación ganadera. Sí No
- 2.- Trazabilidad de la leche - Sistema letra Q – Muestras de leche. Sí No
- 3.- Alimentación del rebaño. Sí No
- 4.- Agua de las instalaciones. Sí No
- 5.- Controles sanitarios efectuados al ganado. Sí No
- 6.- Enfermedades y tratamientos de los animales. Sí No
- 7.- Ordeñadores. Sí No
- 8.- Abonos y tratamientos fitosanitarios Sí No

ANEXO X

CONTROL DEL TANQUE REFRIGERANTE DE LA LECHE

AGRUPOACIÓN					
NOMBRE Y APELLIDOS					DNI
DIRECCIÓN		LOCALIDAD		PROVINCIA	
AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	EXTENSIÓN	FAX	
CORREO ELECTRÓNICO					
ALTITUD	T°C	Nº DE VACAS	Nº TANQ.	CAP. T1	CAP. T2
CONTROLADOR AUTORIZADO					Nº

CARACTERÍSTICAS DEL TANQUE REFRIGERANTE

Marca Modelo Nº serie Nº ordeños Vol. nominal Pot. compresor Fluido frigorífico *(Pon una cruz donde esté mal)	DISTANCIA CONDENSADOR >30 CM COND. ENFRENTADO A TOMA DE AIRE DESAGÜE SUELO CON PENDIENTE LAVADO AUTOMÁTICO DESCONEXIÓN AGITADOR CON TAPA ABIERTA	NO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Mediciones Tensión sin carga V <input type="checkbox"/> Caída de tensión V <input type="checkbox"/> Consumo compresor A <input type="checkbox"/> Consumo tot. tanque A <input type="checkbox"/> Termómetro tanque °C <input type="checkbox"/> Termómetro contrastado °C <input type="checkbox"/> Temperatura desconexión °C <input type="checkbox"/> Temperatura conexión °C <input type="checkbox"/> R.p.m. del agitador <input type="checkbox"/> Presión aspiración bar <input type="checkbox"/> Enfriamiento de un ordeño de 35° a 4° h/min <input type="checkbox"/>	ESTADO DEL TANQUE CALIDAD DE LAS SOLDADURAS NIVELADO PROTECCIÓN TÉRMICA DIFERENCIAL TOMA DE TIERRA LIMPIEZA DE CONDENSADOR CONEXIONES ELÉCTRICAS COMPROBACIÓN CARGA DE GAS TEMPORIZADOR REGULACIÓN TERMOSTATO REGULACIÓN TERMÓMETRO	MAL REP <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

RECOMENDACIONES

Lugar y fecha

_____ , de _____ de _____

FIRMA DEL GANADERO FIRMA DEL TÉCNICO

ANEXO XI

PROGRAMA DE ACCIONES DE ASESORAMIENTO PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE
PRODUCIDA Y RECOGIDA EN LAS EXPLOTACIONES

FORMULARIO DE BAJA / CAMBIO DE AGRUPACION

Este compromiso se establece en el marco del Real decreto 460/2002, de 24 de mayo, que regula los programas de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.

Este programa se basa en la relación técnica profesional entre los ganaderos titulares de explotaciones agrarias, las cooperativas, agrupaciones o primeros compradores en los que se encuentran inmersas dichas explotaciones y las empresas de servicios o técnicos individuales que prestan determinada asistencia a los anteriores.

La validez del presente compromiso queda condicionada a la aprobación de los programas por parte de la Consellería del Medio Rural, de acuerdo con la Orden de _____ (DOG nº _____, de _____) al amparo de lo dispuesto en el Real decreto 460/2002, de 24 de mayo.

EL GANADERO SOLICITA MEDIANTE EL PRESENTE COMPROMISO

- BAJA DEFINITIVA
- CAMBIO DE AGRUPACION

AGRUPACION DONDE REALIZO EL PROGRAMA EN LA CAMPAÑA 07/08

AGRUPACION DONDE DESEA REALIZAR EL PROGRAMA EN LA CAMPAÑA 08/09

FICHA DE EXPLOTACIÓN Y FIRMA DEL COMPROMISO

D.		NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	TLFNO.	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CON Nº CEA			
<input type="text"/>			
CON UNA CANTIDAD DE REFERENCIA ASIGNADA EN LA CAMPAÑA 2008/2009	NIF/CIF (CUOTA)	Y REGISTRADO EN EL LIGAL CON EL NIF/CIF	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<p style="text-align: center;">, de de</p> <hr/>			
Fdo.: el ganadero			